



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

COMISION INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS
CICAD

Secretaría de Seguridad Multidimensional

XXXV GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
Del 17 al 18 de septiembre de 2012
Buenos Aires, Argentina

OEA/Ser.L/XIV.4.35
CICAD/doc.11/12
18 septiembre 2012
Original: Español

**SISTEMAS DE
DECOMISO DE ACTIVOS Y MECANISMOS PARA COMPARTIR BIENES DECOMISADOS**

**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BIENES
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS**

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS



Argentina

Ley 24.767 establece en su artículo 1 que la República Argentina ofrecerá a todos los Estados que así lo soliciten la “mayor asistencia posible” en la investigación, el enjuiciamiento y castigo de los delitos contemplados en la jurisdicción de otro Estado. Dicha Ley regula todos los asuntos relacionados con países con los cuales la República Argentina no tiene un tratado de asistencia legal mutua, garantizando la asistencia sobre las bases de la reciprocidad u ofrecimiento .

Bajo esta Ley, la República Argentina también puede identificar, congelar, decomisar y confiscar activos lavados o que han intentado ser lavados, los productos del lavado de activos y los bienes utilizados para o que se hayan intentado utilizar para el financiamiento del terrorismo, así como los instrumentos de tales delitos.



Brasil

En **Brasil** se logra determinar cuál es la forma de compartir los bienes según así se desprende de la ley 9613, Ley de lavado de activos, que en su capítulo VI nos refiere a los **Mecanismos de cooperación internacional para la administración de bienes incautados y decomisados durante el retraso de su recuperación y / o estado de compartir**

Actualmente, en Brasil se admiten cuatro tipos de cooperación jurídica internacional, a saber: carta rogatoria, homologación de sentencias extranjeras, amparo directo y extradición.

Estos instrumentos están contenidos en la Resolución nº 9, del Superior Tribunal de Justicia, con base en la modificación del art. 105 de la Constitución Federal, respaldada por la Enmienda Constitucional 45/2004.



Colombia

La forma que determina como se debe emplear la compartición de bienes, está plasmada en el **Capítulo VII**, de la Administración y destinación de bienes de la Ley de Extinción de dominio, Ley 793 de 2002, la cual establece claramente en su artículo 42 inciso f, como se pueden compartir bienes con otros Estados que hayan cooperado para la extinción de dominio y que en todos los casos, la decisión sobre la destinación de los bienes será adoptada por un órgano colegiado de autoridad superior.

- Homologación con la ley de extinción para poder ejecutar la división de bienes.

- **Artículo 21. De la cooperación.** Los convenios y tratados de cooperación judicial suscritos, aprobados y debidamente ratificados por Colombia, serán plenamente aplicables para la obtención de colaboración en materia de afectación de bienes, cuando su contenido sea compatible con la acción de extinción de dominio.



Costa Rica

Si los bienes son solicitados por algún país que así lo determine debemos tomar en cuenta la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de usos no autorizado, Legitimación de Capitales, actividades conexas y financiamiento al Terrorismo, junto con su nuevo reglamento N° 36948.

El decreto nos remite al artículo 101, que en lo que interesa dice:

Artículo 101.-Asistencias internacionales.- Las autoridades internacionales que soliciten asistencia legal mutua para la recuperación de activos, deben cubrir los costos de administración, mantenimiento, custodia, conservación, aseguramiento y disposición en que haya incurrido el ICD, mientras los mismos se encontraron a su favor en condición de depósito judicial.

Además se facilita por medio de la Unidad de Administración Bienes del Instituto Costarricense sobre Drogas, la asistencia técnica para la administración de los bienes que hayan sido incautados o decomisados en el proceso que se ventilé en el país requirente.



Art. 84 (URA).- De ordenarse el decomiso, la URA del ICD **asumirá en depósito judicial, de manera exclusiva, los bienes que considere de interés económico.** Para ello, la autoridad judicial deberá entregar los bienes a la URA, en el **lugar que ésta determine.**

El ICD deberá destinar estos bienes en forma exclusiva, al cumplimiento de los fines descritos en la presente Ley.

Art. 84 bis (URA).-Cuando los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en depósito judicial estén respectivamente afectados por prenda o hipoteca, **del dinero obtenido** como consecuencia de la venta, **debe pagarse el saldo** de la deuda que justifica el gravamen.

En caso de que se haya pagado el monto para la cancelación del gravamen y se ordene la **devolución** del bien, el **Instituto entregará** al propietario, el **saldo al descubierto.**



Estados Unidos de Norteamérica

Se logra identificar una panorámica interesante en la cual busca compartir los bienes mediante tratados bilaterales, convenios ejecutivos y cartas rogatorias; mismos que han sido ratificados con la ayuda legal mutua (MLAT). Section 981

Los bienes deben haber sido decomisados finalmente, sin opciones legales de apelación luego de un proceso adelantado por el Departamento de Justicia o por el Fondo de Bienes Decomisados del Departamento del Tesoro.

El país destinatario debe haber participado - directa o indirectamente - en la incautación o decomiso del bien específico a ser compartido.

El reparto debe ser aprobado por el Procurador General (para repartos del Departamento de Justicia) o por el Secretario de Hacienda (para repartos del Departamento del Tesoro) a través de las autoridades delegadas.



La decisión de reparto debe ser acordada por el Secretario de Estado a través de autoridades delegadas.

El reparto debe ser autorizado por de un acuerdo internacional entre Estados Unidos y el país destinatario.

Si es aplicable, el país debe estar certificado

Debe estar bajo la Ley de Asistencia Extranjera.

Asistencia Esencial: (50-80%) Por lo general incluye asistencias relacionadas con bienes localizados en el país destinatario.

Asistencia Importante: (40-50%) Normalmente implica asistencia sobre activos ubicados en el país destinatario y, adicionalmente ofrece otro tipo de asistencia.

Asistencia de Facilitación: (Hasta el 40%) Normalmente implica asistencia investigativa y u operacional relativas a bienes situados en los Estados Unidos o en un tercer país; generalmente ayudando de forma indirecta el decomiso.



Guatemala

Mediante Ley 55-2210, el Congreso de Guatemala ha determinado la Asistencia y cooperación internacional lo referente a los mecanismos para compartir bienes, esto según así se desprende del artículo 8, que en lo que interesa dice:

Artículo 8. Asistencia y cooperación internacional. Los convenios y tratados internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial para la colaboración recíproca en materia de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción del dominio de bienes, suscritos, aprobados y ratificados conforme a la Constitución Política la República de Guatemala, son plenamente aplicables a los casos previstos en la presente Ley, a través de los procedimientos establecidos en los Convenios de Asistencia Legal Mutua.



Honduras

Ley sobre Privación Definitiva de Dominio de bienes de origen ilícito, Creada mediante Decreto 26-2010 del 16 de junio de 2010.

Artículo 79. Los órganos jurisdiccionales competentes, el Ministerio Público, el Banco Central de Honduras, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros y las demás autoridades competentes, haciendo uso de los mecanismos de memorándum de entendimiento, convenciones, tratados y acuerdos internacionales plenamente aplicables pueden solicitar y brindar cooperación o asistencia judicial recíproca a otros países en relación a la materia que dispone la Ley.

En su artículo 78 nos da la posibilidad de un porcentaje que correspondería a un estado si colabora con la incautación de los bienes.

Existe un 55% que sería repartido entre las policías y dependencias estatales que participen; incluyéndose a cualquier unidad o institución extranjera que haya participado.



México

Cuando existe un tratado o convenio internacional de asistencia legal mutua en materia penal, una autoridad extranjera puede enviar una solicitud de asistencia legal a la autoridad central de México, la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica. Cuando no hay un tratado o convención internacional, una autoridad extranjera puede enviar una solicitud de cartas rogatorias a través de los canales diplomáticos correspondientes.

México nos hace referencia al artículo 6 de la Ley Federal de la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el cual se encarga de asumir la administración de todos los bienes incautados / confiscados en espera de la conclusión del proceso penal.

El SAE podrá contratar las responsabilidades de administración a las empresas o agencias externas. El SAE, o el contratista designado, podrá vender o disponer de todos los bienes que están sujetos a deterioro o la rápida devaluación de los bienes incautados no pueden ser objeto de un uso oficial.



Perú

Decreto Ejecutivo N°1104.

Perú cuenta con la Legislación sobre Pérdida de dominio y plasma su cooperación en el artículo 19 de esta normativa.

Los convenios internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial, así como cualquier otro convenio internacional que regule la colaboración internacional en materia de decomiso y de localización, identificación, recuperación, repatriación y de pérdida o extinción del dominio de bienes, son aplicables a los casos previstos en el presente Decreto Legislativo. En esta materia, el Estado podrá celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación para facilitar la administración de bienes.



República Dominicana

Ley 50-88.

De dicho país se toma como referencia el artículo 110 y 111 de la Ley antes referida y vemos como los tribunales de justicia son los llamados a realizar dicha negociación.

Como reseña de lo indicado, transcribimos lo mencionado en los artículos anteriores,

Art. 110- EL tribunal apoderado cooperará con el tribunal competente de otro Estado, a fin de prestarse asistencia mutua en los casos de delitos de tráfico ilícito conexos dentro de los límites de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de las normas de derecho internacional.

Art.111.EL tribunal competente podrá recibir una solicitud de un tribunal o autoridad competente de otro Estado para identificar, detectar, incautar o decomisar bienes, productos o instrumentos relacionados con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos y podrá disponer las medidas necesarias, incluidas las señaladas en esta Ley, siempre que dicha solicitud esté acompañada de una orden judicial o sentencia expedida por la autoridad y de acuerdo a las normas legales de la República Dominicana y del Derecho Internacional.



República Bolivariana de Venezuela

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y financiamiento al Terrorismo, según se desprende de la Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012.

Artículo 89. Disposición.

1. Aportar la totalidad o una parte considerable del valor del producto y de los bienes, o de los fondos derivados de la venta de los mismos, a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o de otros delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.
2. Repartirse con otras partes conforme a un criterio preestablecido o definido para cada caso, dicho producto, bienes o los fondos derivados de la venta de los mismos, con arreglo a lo previsto por su derecho interno, sus procedimientos administrativos o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin.



Lic. Engels Jiménez Padilla
Delegación de Costa Rica
Sub-Grupo de trabajo de Decomiso
ejimenez@icd.go.cr

